



N° 139

Puerto Montt, 22 de febrero de 2019

Señor

Raúl Baeza Perez

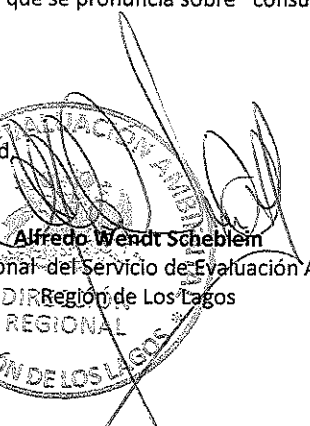
Representante Legal Renova Energías SpA

Av. José de Maipo 05879

Puente Alto-Santiago.

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 118 de 22 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " Proyecto Eólico Buitre ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
DIR Región de Los Lagos  
REGIONAL

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl





**ORD. N° 174**

**ANT:** No hay

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

**Puerto Montt, 22 de febrero de 2019**


**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 118 de 22 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " Proyecto Eólico Buitre ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIONAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 118 /

**Puerto Montt, 22 de febrero de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación y antecedentes adjuntos, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 07 de febrero de 2019, efectuada por el Señor Raúl Baeza Pérez, Representante Legal RENOVA energías SpA .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha de 07 de febrero de 2019, el señor Raúl Baeza Pérez, Representante Legal RENOVA energías SpA, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Raúl Baeza Pérez, Representante Legal RENOVA Energías SpA, la actividad consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " Proyecto Eólico Buitre "

El Proyecto se emplazará en la Región de los Lagos, Provincia de Llanquihue, Comuna de Los Muermos, en el Cruce Cuatro Vientos.

Los puntos de referencia donde se ubicará el proyecto en coordenadas UTM, Datum WGS84 (Huso 18) son las siguientes:

Coordenadas Emplazamiento del Proyecto

Vértice	Coordenadas WGS84 Norte	Coordenadas WGS84 Este
MP1	5.119.993	607.758
MP2	5.413.017	606.607
MP3	5.411.777	606.195
MP4	5.411.491	607.198
Turbina	5.411.986	607.560

La superficie de emplazamiento del proyecto es de 5.000 m<sup>2</sup> aproximadamente para la disposición de la infraestructura del aerogenerador.

El Proyecto consiste de la instalación de un Aerogenerador, con capacidad instalada 3MWh, para evacuar la energía generada, se busca reforzar el alimentador Los Muermos en 13,2 [kV]. La cual va a la subestación Puerto Varas.

El Proyecto contará con una única línea de transmisión, trifásica de 13,2 kV y de aproximadamente 1 km de longitud.

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en la letra c) y b) respectivamente b.1 del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW y b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones- b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)."
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal c) y b.1 del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Raúl Baeza Pérez, Representante Legal RENOVA Energías SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Raúl Baeza Pérez, Representante Legal RENOVA Energías SpA, en su presentación recibida con fecha 07 de febrero de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-432 .

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Raúl Baeza Pérez, Representante Legal RENOVA Energías SpA, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal c) y b.1) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

*(Circular stamp of the Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos, is partially visible behind the signature.)*

***Distribución:***

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

***C/c:***

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

